

Procedimiento de investigación y respuesta

14 de junio de 2023

ÍNDICE

0.	CONTROL DE VERSIONES	3
1.	OBJETIVO	4
2.	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	4
2.1.	Investigación preventiva	4
2.2.	Investigación confirmatoria	5
2.2.1.	Origen de los indicios de cumplimiento	6
2.2.1.1.	Identificación de indicios a través de la supervisión del Modelo	6
2.2.1.2.	Recepción y análisis de notificaciones a través del Canal Ético	6
2.2.1.3.	Identificación de indicios a través de otros medios	7
2.2.2.	Instrucción de la investigación	9
2.2.2.1.	Documentación de la investigación	9
2.3.	Investigación defensiva	10
2.4.	Medidas para la protección del informante y de la persona afectada	11
2.4.1.	Documentación de la investigación	11
3.	REPORTE Y RESPUESTA	11
3.1.	Presentación del expediente de la investigación	11
3.2.	Adopción de las medidas pertinentes	12
3.3.	Retribución variable	13
3.4.	Archivo y custodia de las investigaciones	13
ANEXO. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL MODELO DE RESPUESTA ANTE LA IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS DE INCUMPLIMIENTOS		
154		

0. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Modificaciones
01	27 jun 2018	Versión Inicial. Aprobada por el Consejo de Administración
02	28 julio 2020	Apdo. 3.1 Presentación del expediente de la investigación Apdo. 3.2 Adopción de medidas pertinentes Apdo. 3.3 Retribución variable
03	14 junio 2023	Apdo. 2.2.1.2 Recepción y análisis de notificaciones a través del Canal Ético Apdo. 2.4 Medidas para la protección del informante y de la persona afectada Apdo. 3.2 Adopción de las medidas pertinentes Apdo. 3.4 Archivo y custodia de las investigaciones

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es definir las directrices, el procedimiento, las herramientas y los mecanismos para gestionar los diferentes tipos de investigaciones llevadas a cabo por la organización dentro de la Función de Supervisión del Modelo de Prevención Penal y del Código Ético y de Conducta (en adelante el Modelo), atendiendo a la finalidad de las mismas y considerando el proceso de comunicación al Comité de Cumplimiento y al secretario del Consejo, según los casos.

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Una de las funciones más importantes del Comité de Cumplimiento, como órgano de prevención penal, es la función de supervisión, regulada por el Artículo 31 bis 2, apartado 2º y 4º del Código Penal. Dicha supervisión se realiza a través de diferentes actividades entre las que destaca la realización de investigaciones, las cuales, dependiendo de su finalidad pueden ser clasificadas como preventivas, confirmatorias o defensivas.

Tipos de investigaciones:

- **Preventivas:**
Cuando por el curso del trabajo de supervisión del diseño y efectividad del Modelo de Prevención Penal se identifique algún indicio de incumplimiento.
- **Confirmatorias:**
Son aquellas actuaciones de investigación con el objeto de confirmar la existencia de un hecho delictivo cuando hay indicios de su comisión identificados a través de:
 - La supervisión ordinaria o preventiva del Modelo de Prevención Penal.
 - Las notificaciones/denuncias recibidas por medio del Canal Ético.
 - Cualquier otro mecanismo de comunicación o conocimiento.
- **Defensivas:**
Son aquellas actuaciones de investigación que tienen como objeto el atenuar o eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica ante imputaciones efectivas contra FCC como persona jurídica.

2.1. Investigación preventiva

Dentro de la labor de supervisión continua del modelo se encuentran las actuaciones de investigación periódicas del diseño y efectividad del modelo, bajo la potestad de libertad empresarial, y definidas en el plan de trabajo del Compliance Officer corporativo, aprobadas por el Comité de Cumplimiento y desempeñadas, en gran medida, en colaboración con Auditoría Interna, así como con los Compliance Officer de los Negocios. De cara a mantener documentadas estas actuaciones este tipo de investigaciones contará con las siguientes fases:

- a) Definición del alcance de la investigación concreta mediante la definición de un plan de revisión periódico.
- b) Recopilación de los datos relativos a la investigación, incluyendo, cuando sea necesario, las siguientes actividades:

- a. Entrevistas con los responsables de los procesos con el objetivo de ampliar la información y entendimiento del mismo, así como la obtención de las pruebas y/o evidencias que considere oportunas.
 - b. Solicitud de documentación a los departamentos relacionados (evidencias), registros públicos y terceras personas.
 - c. Acceso a herramientas de trabajo y comunicaciones (medios tecnológicos), incluyendo correo corporativo y otros canales de comunicación, respetando la intimidad de las personas de acuerdo a la legislación vigente, y a la Política de Uso de Medios Tecnológicos, con el fin de verificar el diseño y efectividad de las actividades relacionadas con el modelo y la correcta utilización de dichos medios en la realización de las funciones propias de cada puesto. Hay que tener en consideración que para poder acceder a la información recogida en estos medios existe una política o guía de uso de medios tecnológicos, de la que están informados los empleados y de la que resulta la inexistencia de una previsión de privacidad.
 - d. Otros medios según la necesidad de la investigación.
- c) Elaboración y presentación del informe resumen de la investigación ante el Comité de Cumplimiento. A la finalización de la investigación, se realizará un reporte en el que se incluirán los resultados de la misma, así como las acciones posteriores y, en su caso, las medidas a tomar (junto con los responsables de ejecutar tales medidas), exponiendo los datos y medios que han sido utilizados en dicha investigación y que han motivado el resultado.
 - d) Archivo y custodia de la documentación de las investigaciones en la Base de Datos protegida habilitada al efecto.

Si en el curso de una investigación preventiva se detectasen indicios de incumplimiento del Código Ético y de Conducta o de algún tipo que pudiese suponer implicaciones de tipo penal para FCC, se pondrá en marcha el proceso de comunicación e investigación confirmatoria, que se explica a continuación.

2.2. Investigación confirmatoria

El procedimiento de investigación confirmatoria se inicia con la finalidad de confirmar un posible hecho delictivo con consecuencias penales para la empresa o un incumplimiento del Código Ético y de Conducta siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que durante el procedimiento de supervisión periódica del modelo (investigaciones preventivas dentro del plan anual de revisión del Modelo) se haya identificado un indicio de incumplimiento.
- Que se haya recibido algún tipo de notificación por el Canal Ético.
- Que se haya tenido noticia por cualquier otro mecanismo de comunicación o conocimiento de algún hecho que pudiera constituir un incumplimiento del Código Ético y de Conducta o posible hecho delictivo.

En todos los casos presentados la gestión del proceso de investigación es similar y parte de la aprobación del Comité de Cumplimiento, previo análisis preliminar por parte del Compliance Officer corporativo. No obstante, la forma de presentar los indicios por parte del Compliance Officer corporativo al Comité y la rapidez en la comunicación interna han de adaptarse a la repercusión de los hechos.

2.2.1. Origen de los indicios de cumplimiento

2.2.1.1. Identificación de indicios a través de la supervisión del Modelo

En el caso de detectarse un indicio de comisión de ilícito penal o incumplimiento del Código Ético y de Conducta a través de la labor ordinaria de supervisión del Modelo mediante las actuaciones de investigación del diseño y efectividad del mismo, el Compliance Officer corporativo en su labor ejecutiva de apoyo en el proceso de supervisión, realizará una Clasificación de la relevancia de los hechos en los términos definidos en el apartado siguiente (riesgo alto, riesgo medio, otros) informando al Comité de Cumplimiento en su siguiente reunión mensual que podrá acordar la iniciación de un procedimiento de instrucción según lo establecido en el apartado 2.2.2 siguiente. No obstante lo anterior, el mecanismo de comunicación y reporte al Comité podrá adaptarse a la gravedad de los hechos identificados y a la posible repercusión o conocimiento de los mismos más allá del ámbito de supervisión del Modelo, pudiendo convocarse al Comité con carácter de urgencia.

2.2.1.2. Recepción y análisis de notificaciones a través del Canal Ético

- **Recepción:** Todos aquellos que tengan conocimiento de algún incumplimiento del Código Ético y de Conducta y/o del Modelo de Prevención Penal podrán denunciarlo a través del Canal Ético habilitado al efecto y de acuerdo con el Procedimiento del Canal Ético. En caso de que el Compliance Officer corporativo o de los Negocios reciba una comunicación o tengan conocimiento de un posible incumplimiento del Código Ético y de Conducta y/o del Modelo de Prevención Penal, debe incluirlo en el circuito del Canal Ético. El Compliance Officer será el encargado de recepcionar, acusar recibo, clasificar y valorar, en primera instancia, las notificaciones y, posteriormente de comunicarlas al Comité de Cumplimiento.

En caso de que el Compliance Officer corporativo o de los negocios reciba una comunicación o tenga conocimiento de un posible incumplimiento del Código Ético y de Conducta y/o del Modelo de Prevención Penal, debe incluirlo en el circuito del Canal Ético. Cuando la comunicación sea remitida por canales distintos al Canal Ético, el receptor de la comunicación tiene la obligación de comunicarla inmediatamente al Compliance Officer corporativo, como responsable del Sistema de información interna.

- **Análisis:** El Compliance Officer corporativo realizará un análisis para determinar la tipología de la comunicación según la siguiente clasificación:
 - **Consulta:** cuando el notificante plantee dudas y no una declaración sobre un hecho que pueda suponer un incumplimiento del Código Ético y de Conducta o del Modelo de Prevención Penal, el Compliance Officer corporativo, procederá a dar respuesta directamente al notificante en un plazo máximo de siete días naturales o redirigirá la notificación a los Compliance Officer de los Negocios cuando se trate de cuestiones específicas de sus áreas, en un plazo máximo de siete días naturales.
 - **Notificación/denuncia no pertinente:** cuando se trate de notificaciones/ denuncias que no se refieran a incumplimiento del Código Ético y de Conducta o del Modelo de

Prevención Penal ni se infieran indicios de ningún tipo de ilícito que implique responsabilidad penal de la persona jurídica, el Compliance Officer corporativo notificará al informante la no admisión de la comunicación en el Canal Ético, en el plazo máximo de siete días naturales.

- **Notificación / denuncia pertinente:** en caso de que la notificación /denuncia sea admitida a trámite por tratarse de un posible incumplimiento del Código Ético y de Conducta o del Modelo de Prevención Penal, el Compliance Officer corporativo lo clasificará en una de las tres categorías que se definen a continuación.
- **Clasificación:** Clasificación del riesgo de las notificaciones o denuncias (ver detalle en Procedimiento del Canal Ético):
 - **Riesgo alto:** Aquellas denuncias que se refieran a hechos cometidos por miembros de la dirección o la gerencia, o cualquier otro empleado, y que puedan suponer un riesgo penal para la persona jurídica.
 - **Riesgo medio:** Aquellas sin impacto relevante sobre la reputación del Grupo FCC y la persona jurídica, relacionadas fundamentalmente con la aplicación del Código Ético y de Conducta.
 - **Otras notificaciones:** Se considerarán como otras notificaciones aquellas que, dado su contenido, el Comité de Cumplimiento no tiene competencia sobre ellas y que, aunque sean reportadas al Comité por el Compliance Officer corporativo a título informativo, será este último el responsable de delegar su tratamiento y resolución a otras áreas concretas de la organización cuando lo estime conveniente.
- **Reporte:** Una vez revisada la documentación relativa a la denuncia, el Compliance Officer corporativo elaborará un informe, que será presentado al Comité de Cumplimiento para su evaluación, y que deberá de contener la siguiente información:
 - Ficha de clasificación de las notificaciones.
 - Información descriptiva de la denuncia.
 - Valoración del contenido y circunstancias concurrentes.
 - Identificación del posible delito y su implicación sobre la persona jurídica.
 - Análisis de la información recibida y propuesta de evaluación de la necesidad de investigación.
 - Medidas propuestas para notificaciones gestionadas anteriormente y solución a la posible debilidad de control interno identificada.

El Compliance Officer podrá llevar a cabo averiguaciones preliminares sobre la denuncia recibida a efectos de llevar a cabo el informe.

- **Propuesta de actuación:** propuesta de resolución o propuesta de investigación.

A los efectos anteriores y en función de la urgencia, se informará al Comité de Cumplimiento en la próxima reunión o se podrá convocar de urgencia según los procedimientos establecidos en el Reglamento del Comité de Cumplimiento.

2.2.1.3. Identificación de indicios a través de otros medios

En caso de que se haya recibido una comunicación por otro medio, como por ejemplo:

- Notificación o requerimiento judicial (habitualmente recibido por la Asesoría Jurídica del negocio).
- Noticias en medios de comunicación.
- Actuaciones por parte de fuerzas de seguridad Estado.

Se adoptarán las siguientes medidas:

En los dos primeros casos, y siempre que se refieran a los delitos considerados como riesgo alto o cuando su gravedad así lo aconseje, se procederá a comunicar estos hechos por parte de la Dirección Asesoría Jurídica receptora de la notificación o bien por el responsable de comunicación o persona responsable que identifique la existencia de noticias relevantes, a Secretaría General y/o Dirección General de Asesoría Jurídica, que será la encargada de evaluar la gravedad del mismo.

En todo caso se considerará que existe un riesgo grave para la organización en los siguientes supuestos:

- Delitos de Corrupción, Cohecho y Tráfico de influencias.
- Delitos relacionados con recursos naturales y el Medio Ambiente con impacto significativo en el Grupo FCC.
- Fraude en la elaboración de los estados financieros cuyo impacto sea material.
- Delito de Blanqueo de capitales.
- Financiación de partidos políticos.

Si se determinase que la notificación no supone riesgo grave para la organización, se comunicará al Compliance Officer corporativo para que lo clasifique y, en su caso, realice una investigación confirmatoria para verificar los hechos. El Compliance Officer corporativo podrá contar con el soporte de los Compliance Officer de los Negocios en función de a qué sociedad aplique el requerimiento. Del mismo modo se informará a la Asesoría Jurídica del Negocio para que tramite el cumplimiento del requerimiento.

En caso de considerarse que la notificación supone un riesgo grave para la organización, Secretaría General y/o la Dirección General de Asesoría Jurídica informará de inmediato (en el día o al día siguiente) al CEO, al Responsable de Comunicación y/o a las Asesorías Jurídicas del Negocio correspondiente, de forma que se pueda coordinar la comunicación y los mensajes a transmitir y, paralelamente, evaluarán los criterios de respuesta al requerimiento así como el mecanismo de defensa, en su caso.

Adicionalmente el secretario general o el director general de Asesoría Jurídica, informará al Compliance Officer corporativo de los hechos para que convoque de urgencia, en los dos días hábiles siguientes, al Comité de Cumplimiento para presentar los hechos y requerir aprobación para la instrucción de un proceso de investigación confirmatoria y definir el instructor de la misma.

Por otra parte, en el tercer caso y, ante una actuación policial, la persona encargada de recibir a los agentes (repcionista) deberá informar de la llegada de las fuerzas de seguridad tanto al Responsable de Negocio como al Secretario General y a la Dirección General de Asesoría Jurídica Corporativa. El Responsable de Negocio será el encargado de comunicar el hecho al Presidente del negocio y a Asesoría Jurídica del negocio, mientras que el Secretario General y/o la Dirección General de Asesoría Jurídica debe poner el hecho en conocimiento del CEO y del Responsable de Comunicación, para establecer un mecanismo de urgencia en materia de gestión de las comunicaciones. Una vez informadas todas las partes, Asesoría Jurídica de negocio y el Secretario General/D.G de Asesoría Jurídica realizarán una evaluación preliminar de la gravedad del hecho, que

comunicará al Compliance Officer corporativo para que convoque de forma extraordinaria al Comité de Cumplimiento en los dos días hábiles siguientes.

Del mismo modo, de esa evaluación preliminar, se determinará si se prestará asistencia jurídica al empleado en cuyo caso se determinará la estrategia jurídica y se evaluará y aprobará por parte del CEO, el pago de una fianza, en su caso. En caso de que no se preste asistencia al empleado se deberá evaluar el potencial impacto en la persona jurídica y la necesidad o no de realizar una investigación que pueda soportar la defensa.

2.2.2. Instrucción de la investigación

En función de la información recibida, del riesgo involucrado y de la clasificación de los hechos, el Comité de Cumplimiento determinará las pautas de la investigación necesaria para su entendimiento y esclarecimiento.

En concreto el Comité de Cumplimiento:

- Identificará el agente o persona o personas denunciadas o sobre las que pesan los indicios con el fin de confirmar si han llevado a cabo cualquier acción o actividad que suponga la comisión de un hecho delictivo o incumplimiento del Código Ético o de Conducta.
- Determinará el o los responsables de realizar las investigaciones pudiendo tratarse de agentes internos (solicitando el apoyo a Auditoría Interna y/o a las propias áreas) o colaboradores externos expertos en la materia (para otorgar mayor grado de independencia en determinados procesos que así lo requieran) y, atendiendo a sus conocimientos y a las circunstancias del caso en concreto.
- Valorará el funcionamiento de los mecanismos de prevención de riesgos y determinará, en su caso, si es necesaria su revisión.

Durante el proceso de investigación se deberá garantizar la no vulneración de los derechos fundamentales de las personas investigadas.

Una vez aprobadas las investigaciones y determinados los responsables o instructores de las mismas por parte del Comité de Cumplimiento será el Compliance Officer corporativo el encargado de comunicar al equipo investigador los hechos, los elementos objeto de investigación y el mecanismo de la misma.

En el caso de que se colabore con Auditoría Interna y, se llegará a un acuerdo entre el Compliance Officer corporativo y el director gral. de Auditoría Interna (que será miembro del Comité para este asunto) para el diseño de las pruebas a efectuar y el desempeño de la investigación.

En el caso de que se requiera de la participación de un agente experto independiente, el Compliance Officer corporativo solicitará oferta a uno o varios proveedores atendiendo a la confidencialidad del asunto.

2.2.2.1. Documentación de la investigación

La investigación constará al menos de las siguientes fases:

- a) Nombramiento del equipo investigador que podrá ser diferente para la persona física y la organización.

- b) Apertura de expediente interno, custodiado por el Compliance Officer corporativo.
- a. Investigación a la persona
 - Entrevistas con los notificantes o con las áreas involucradas, con el objetivo de ampliar la información y entendimiento de la situación. Podrá ofrecerse al notificante la posibilidad de mantener una entrevista presencial o telefónica con la persona que se designe como instructor de la investigación, con el objeto de confirmar, ampliar o matizar alegaciones. Si así lo desea el notificante podrá aportar, además, las alegaciones por escrito y / o las pruebas y evidencias que considere oportunas.
 - Entrevistas con las personas afectadas o involucradas en los hechos, con el objetivo de comprender la versión contraria y contrastar los hechos denunciados.
 - Solicitud de documentación a los departamentos, registros públicos y terceras personas.
 - Posibilidad de solicitar, previa aprobación del Comité de Cumplimiento, informes periciales profesionales a personal externo.
 - b. Investigación a la organización
 - Evaluar el grado de efectividad del modelo de control existente a la fecha de comisión de los posibles incumplimientos.
 - Cualesquiera otros métodos de investigación, dentro del marco legal aplicable.
 - c) Seguimiento del caso por parte del Compliance Officer corporativo y del Comité de Cumplimiento.
 - d) El plazo de las investigaciones tendrá una duración máxima con carácter general de dos meses, prorrogable en caso de que las circunstancias así lo precisen. Dicho plazo quedará reducido a un mes en el caso de las denuncias de acoso.
 - e) Elaboración de informe interno, y propuesta de actuación por parte del Compliance Officer corporativo, a presentar ante el Comité de Cumplimiento que propondrá las acciones necesarias a los Órganos correspondientes.

2.3. Investigación defensiva

Las investigaciones defensivas se generan una vez que la compañía ha sido imputada y se ha iniciado el procedimiento penal. En tal caso la sociedad debe comenzar la **defensa de la persona jurídica** mediante la búsqueda de elementos probatorios en relación a la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de lograr la exención de la responsabilidad penal sobre los criterios establecidos en el artículo 31 bis. De esta forma se podrá acreditar: a) que la compañía ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos o reducir significativamente el riesgo de su comisión b) que la persona física involucrada cometió los hechos eludiendo de manera fraudulenta los mecanismos de control que la organización tenía implementados para prevenir este tipo de actuaciones y c) que la labor de supervisión se encontraba debidamente implementada, y que no hubo un ejercicio insuficiente de la misma.

La Dirección General de Asesoría Jurídica realizará la evaluación preliminar y la gestión judicial de la imputación y comunicará al Compliance Officer corporativo la imputación, que convocará de urgencia al Comité de Cumplimiento, para que se tome la decisión sobre el/los responsables de iniciar y llevar a cabo la investigación defensiva.

2.4. Medidas para la protección del informante y de la persona afectada.

Quien presente una comunicación en el Canal Ético tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, salvo los casos estrictamente necesarios. Asimismo, se prohíben los actos constitutivos de represalia, de conformidad y en los supuestos previstos en la legislación aplicable, incluidas las amenazas y tentativas de represalia contra el informante.

Están terminantemente prohibidas las comunicaciones falsas realizadas de mala fe. La protección al informante no será aplicable tampoco en este caso y se adoptarán las medidas disciplinarias que procedan, y ello sin perjuicio del resto de actuaciones que procedan frente a estos comportamientos.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, en los términos legalmente previstos.

Por su parte, la persona afectada por la comunicación recibida en el Canal Ético tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha información tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Asimismo, las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, y al derecho al honor, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En todo caso, se garantiza el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

2.4.1. Documentación de la investigación

El proceso de investigación defensiva se realizará de manera coordinada con Asesoría Jurídica y siguiendo el mismo procedimiento que para las investigaciones confirmatorias.

3. REPORTE Y RESPUESTA

3.1. Presentación del expediente de la investigación

Una vez finalizada cualquiera de las investigaciones detalladas anteriormente (en función de la tipología de acuerdo con la clasificación anterior), el Compliance Officer corporativo expondrá al Comité de Cumplimiento los resultados de las mismas y presentará un informe escrito que deberá contener, al menos:

- a. La clasificación inicial del riesgo de las notificaciones/denuncias realizadas (en el caso de que los indicios se hayan comunicado a través del Canal Ético) que se recogerá en la "ficha de valoración inicial".
- b. Breve referencia a los medios utilizados para la investigación.

- c. Resultados documentados y probados de la investigación, indicando si se ha producido un incumplimiento del Código Ético y de Conducta o del Modelo de Prevención Penal.
- d. Conclusiones de la investigación y propuesta de medidas a tomar.

Una vez presentado el expediente de la investigación, el Comité de Cumplimiento con el soporte del Compliance Officer corporativo procederá a:

- a) El archivo de la denuncia en el caso de que el hecho en cuestión no suponga un incumplimiento de los principios y valores recogidos en el Código Ético y de Conducta o en el Modelo ni un ilícito penal.
- b) El archivo de la denuncia en caso de que se constate de que no hay pruebas ni información suficiente como para determinar la responsabilidad del hecho denunciado.
- c) En el caso de incumplimiento del Código Ético y de Conducta, se procederá al establecimiento de medidas correctivas y/o propuesta de medidas disciplinarias.
- d) En caso de detectar un ilícito penal, se ponderará la posibilidad de interponer denuncia, siempre que esté debidamente justificada y fundada.
- e) En caso de imputación penal, la forma de actuación la determinará la resolución judicial.

3.2. Adopción de las medidas pertinentes

De acuerdo con el Reglamento del Comité de Cumplimiento, corresponde al Comité de Cumplimiento la facultad de aprobar las medidas que se consideren necesarias, a trasladar al órgano competente, así como proponer la aplicación de sanciones. En todos los casos en los que se proponga la aplicación de sanciones, la propuesta se realizará de forma coordinada con RRHH.

Las sanciones correspondientes a las faltas disciplinarias referidas anteriormente, consistentes en incumplimientos de la Ley, del Código Ético y de Conducta, de cualquier otra normativa interna o protocolo de actuación implantado en el Grupo FCC, y/o de cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva, serán calificadas como leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concretas del caso y a la propuesta del Comité de Cumplimiento.

La determinación de la sanción y el procedimiento de imposición de cualquiera de las sanciones se ajustará a lo previsto en los Convenios Colectivos aplicables y/o en su defecto a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores o normativa específica de aplicación, y en función de la naturaleza leve, grave o muy grave de la falta sancionada.

En todo caso, la imposición de medidas correctivas o disciplinarias en cualquier empresa del Grupo FCC no requerirá, per se, la tramitación de un expediente de investigación en los términos previstos en el procedimiento de investigación y respuesta.

El Compliance Officer corporativo, o en su caso de Negocio, realizará el seguimiento de la implantación efectiva de las medidas adoptadas, en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de las mismas por el Comité de Cumplimiento.

Cuando se trate de investigaciones ordinarias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de una resolución por parte del Comité de Cumplimiento, el Compliance Officer corporativo comunicará dicha resolución por correo electrónico, con acuse de recibo, al informante y a la persona afectada.

En cualquier caso, el plazo máximo para trasladar la resolución al informante y a la persona afectada, no podrá exceder de tres meses desde que se recibe la notificación, salvo en aquellos casos que, por revestir una especial complejidad, requieran una ampliación del plazo en cuyo caso, podrá prorrogarse durante otros tres meses adicionales.

3.3. Retribución variable

El Comité de Cumplimiento podrá proponer al órgano competente (Consejo de Administración, CEO y/o director general del Área correspondiente), en el supuesto de que acuerde iniciar una investigación sobre una notificación y/o denuncia clasificada de riesgo alto, (i) la suspensión en la participación en el plan de retribución variable y/o (ii) finalizada la investigación, la reducción o supresión de la percepción de la retribución variable en curso de devengo y/o pendiente de pago y/o (iii) se reclame la devolución de todo o parte de la retribución variable que se hubiera podido abonar.

Lo anterior se llevará a cabo en los términos que se regulen en la política correspondiente y atendiendo a las circunstancias concurrentes (existencia de daños, pruebas documentales, indicios razonables, etc.).

3.4. Archivo y custodia de las investigaciones

FCC cuenta con un mecanismo de archivo de dicha información Base de Datos, habilitada al efecto, con acceso restringido a los miembros del Comité de Cumplimiento y al Compliance Officer corporativo y debidamente protegida, (Sistema de Gestión de Denuncias) en base a lo indicado en el procedimiento del Canal Ético. El expediente generado en la investigación será custodiado por el Compliance Officer corporativo.

Las comunicaciones verbales, para garantizar la custodia de las evidencias y previo consentimiento del informante, deberán documentarse mediante grabación de la conversación, en un formato seguro, duradero y accesible; o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

ANEXO. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL MODELO DE RESPUESTA ANTE LA IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS DE INCUMPLIMIENTOS

